

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL PATRONATO
MUNICIPAL DE DEPORTES.**

VIGENCIA: A PARTIR DEL DÍA 23 DE MARZO DE 2000
VIGENCIA: ART. 12 A PARTIR DEL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2002
VIGENCIA: ART. 5 A PARTIR DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2002
VIGENCIA: ARTS. 1, 3, 4, 10, 13, 14, 15 Y 16 A PARTIR DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2005
VIGENCIA: ART. 2 A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2011
VIGENCIA: ART. 8 A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2014

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA CIUDAD DE CASTELLON DE LA PLANA.

1.FUNDAMENTO

³ ARTICULO 1º. Fundamento.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, a propuesta del organismo autónomo administrativo Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón de la Plana, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2) y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda continuar con el establecimiento de la Tasa por prestación del servicio público por utilización de instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón de la Plana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º. Objeto. (4)

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas la prestación del servicio público por utilización total o parcial de las instalaciones deportivas municipales denominadas Pavelló Ciutat de Castelló, Pabellón Fernando Úbeda Mir (Grapa), Pabellón Gran Vía, Pabellón "Pablo Herrera", Pabellón Castalia, Complejo Deportivo Gaetà Huguet, Parque Deportivo e Instalaciones Deportivas Chencho, gestionadas por el Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón de la Plana, así como por cualesquiera otras de similares características pudiera construir el Excmo. Ayuntamiento de Castellón, y se encomendare su gestión al Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón. El servicio por utilización total o parcial de las instalaciones deportivas municipales se concretará:

A) EN PABELLONES POLIDEPORTIVOS, por la utilización de sus canchas, salas, vestuarios, duchas y graderíos.

B) EN LAS PISTAS DE ATLETISMO, por la utilización de las pistas, zonas de lanzamiento y saltos, vestuarios, duchas y graderío.

C) EN LOS CAMPOS DE FÚTBOL, por la utilización de los campos, vestuarios y duchas.

D) EN LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE, por la utilización de las pistas, vestuarios y duchas.

E) EN LA ZONA DE GIMNASIOS, exclusivamente por la utilización de las zonas de musculación, material de musculación, vestuarios y duchas, sin derecho a monitor.

3. SUJETO PASIVO

3º ARTICULO 3º. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1. Son obligados tributarios de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 54/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades a que se refiere la presente Ordenanza fiscal.

4. RESPONSABLES

3º ARTICULO 4º.

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al

procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

2 ARTICULO 5º.

En esta Tasa no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Las tarifas establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza se verán reducidas en un 15 por 100 cuando el sujeto pasivo pertenezca a una unidad familiar que tenga la consideración legal de familia numerosa y que no tenga ingresos superiores a las cuantías establecidas en la Orden de 18 de diciembre de 2000, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio de 2001, o en la cuantía fijada por la normativa autonómica aprobada con posterioridad reguladora de dichas ayudas.

6. NO SUJECCIÓN

ARTICULO 6º.

No estarán sujetas a la presente ordenanza las utilizaciones realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón o el Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón de la Plana, de las instalaciones deportivas objeto de la presente ordenanza, con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas deportivas municipales y juegos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, ferias, exposiciones y actos similares en los que intervengan dichas administraciones públicas como organizadores o patrocinadores principales.

7. DEVENGO

ARTICULO 7º.

Las presentes tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio consistente en la utilización de la instalación deportiva, siendo de aplicación las normas de gestión reguladas en la presente Ordenanza.

8. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 8º.(5)

Epígrafe I. PABELLONES DEPORTIVOS

I.1 PABELLÓN POLIDEPORTIVO CIUTAT DE CASTELLÓ

I.1.1. Por sesión (1 hora)

2013

I.1.1.1 Actividades escolares en horario lectivo, por grupos de hasta 25 alumnos/as		7,92
I.1.1.2 Actividades de clubes <i>con promoción de deporte de base (PDB)</i> en la modalidad en cuestión del 1/09 al 30/06		6,70
I.1.1.3 Actividades de clubes <i>con PDB</i> en la modalidad en cuestión del 1/07 al 31/08		4,26
I.1.1.4 Actividades realizadas por clubes con algún equipo de menores 18 años		9,85
I.1.1.5 Actividades realizadas por clubes sin equipo de menores de 18 años		18,98
I.1.1.6 Actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro (escuelas, pruebas físicas, curso y competiciones no federadas)		11,77
I.1.1.7 Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores		38,06

I.1.2 Mensualmente

I.1.2.1 Actividades escolares en horario lectivo, por grupos de hasta 25 alumnos/as

I.1.2.1.1 Al mes 1 hora diaria		74,30
I.1.2.1.2 Al mes 1 hora semanal		19,03

I.1.3 Por año, temporada o curso

-

I.1.3.1 Actividades escolares en horario lectivo, por curso, 1 hora diaria por grupos de hasta 25 alumnos/as		443,76
I.1.3.2 Actividades de clubes con PDB en la modalidad en cuestión del 1/09 al 30/06, por hora/semanal		40,50
I.1.3.3 Partidos competición oficial, por equipo, de categoría sénior/absoluta de clubes con PDB en la modalidad en cuestión		81,00
I.1.3.4 Partidos competición oficial, por equipo, de categoría sénior/absoluta de clubes sin PDB en la modalidad en cuestión		162,04

I.1.4 Pistas transversales

I.1.4.1 Pistas reglamentarias: un tercio (Baloncesto, voleibol,...) o bien dos tercios (fútbol)

sala y balonmano) dto.40% epígrafe anterior

I.1.4.2 Pistas transversales no reglamentarias. Un tercio(fútbol- sala y balonmano) dto.60% epígrafe anterior

I.1.5 Por sesión (1 Hora), otras zonas

I.1.5.1 Sala de reuniones (grupo)		12,03
I.1.5.2 Rocódromo, uso individual deportistas federados		2,74
I.1.5.3 Tenis mesa, uso por mesa		2,74

I.1.6 Mensualmente, otras zonas

I.1.6.1 Rocódromo, uso individual deportistas federados		13,29
---	--	--------------

I.1.7 Por año, temporada o curso, otras zonas deportivas

I.1.7.1 Tenis de mesa

I.1.7.1.1. Actividad de clubes con PDB en la modalidad en cuestión, por club y grupo de hasta 15 deportistas federados		120,24
--	--	---------------

I.1.7.2 Zona de boxeo (Por club y grupo de hasta 15 deportistas federados)

120,24

I.1.7.3 Rocódromo

I.1.7.3.1 Por grupo de hasta 15 deportistas federados (montañismo u otra especialidad)		120,24
I.1.7.3.2 Por grupo de hasta 30 deportistas federados (montañismo u otra especialidad)		192,44
I.1.7.3.3 Por deportista federado (montañismo u otra especialidad)		35,40

OTROS PABELLONES

I.2.1 Por sesión (1 hora)

I.2.1.1 Actividades escolares en horario lectivo, por grupo de hasta 25 alumnos/as		5,48
I.2.1.2 Actividades de clubes con PDB, del 1/09 al 31/06, en la modalidad deportiva en cuestión		4,87
I.2.1.3 Actividades de clubes con PDB, del 1/07 al 31/08, en la modalidad deportiva en cuestión		3,05
I.2.1.4 Actividades de clubes con algún equipo de menores de 18 años en la modalidad deportiva en cuestión		6,70

I.2.1.5 Actividades de clubes sin ningún equipo de menores de 18 años		11,67
I.2.1.6 Actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro (escuelas, pruebas físicas, competiciones no federadas y cursos)		8,63
I.2.1.7 Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores		23,35
I.2.1.8. Zona de gimnasia artística. Actividad de clubes con PDB en la modalidad en cuestión. De 1/09 al 31/06		3,05
I.2.1.9. Zona de gimnasia artística. Actividad de clubes con PDB en la modalidad en cuestión. De 1/07 al 31/08		2,49

I.2.2 Mensualmente

I.2.2.1 Actividades escolares, en horario lectivo, por grupos de hasta 25 alumnos/as

I.2.2.1.1 Al mes 1 hora diaria..		49,74
I.2.2.1.2 Al mes 1 hora semanal..		12,89

I.2.3 Por año, temporada o curso

I.2.3.1 Actividades escolares en horario lectivo, por curso , máximo 1 hora diaria, grupos hasta 25 alumnos/as		295,87
I.2.3.2 Actividad de clubes con PDB en la modalidad en cuestión, del 1/09 al 30/06 por hora/semanal		27,00
I.2.3.3 Partidos competición oficial, por equipo, de categoría sénior/absoluta de clubes con PDB en la modalidad en cuestión		52,98
I.2.3.4 Partidos competición oficial, por equipo, de categoría sénior/absoluta de clubes sin PDB en la modalidad en cuestión		107,44
I.2.3.5. Zona de gimnasia artística. Actividad de clubes con PDB en la modalidad en cuestión, del 1/09 al 30/06 por hora/semanal		13,50

I.2.4 Pistas transversales (Pabellón Grao, Emilio Fabregat, ...)

I.2.4.1 Pistas reglamentarias: un tercio (Voleibol, deporte adaptado,)dto. 50% epígrafe anterior

I.2.4.2 Pistas reglamentarias: dos tercios (Gimnasia,....) ... dto. 40% epígrafe anterior

I.3. SALAS MULTIUSOS (Sala Rafalafena, Sala calentamiento Pavelló Ciutat de Castelló, ...)

I.3.1 Por sesión (1 hora)

I.3.1.1 Actividades escolares en horario lectivo, por grupos de hasta 25 alumnos/as		3,77
I.3.1.2 Actividades de clubes con PDB, del 1/09 al 30/06, en la modalidad deportiva en cuestión		3,35
I.3.1.3 Actividades de clubes con PDB, del 1/07 al 31/08, en la modalidad deportiva en cuestión		2,14

II.3.1.4 Actividades de clubes con algún equipo de menores de 18 años en la modalidad deportiva en cuestión		4,61
II.3.1.5 Actividades de clubes sin ningún equipo de menores de 18 años		8,01
II.3.1.6 Actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro (escuelas, pruebas físicas, competiciones no federadas y cursos)		8,21
II.3.1.7 Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores		15,80

II.3.2 Por año, temporada o curso

-

II.3.2.1 Actividades escolares en horario lectivo por curso máximo 1 hora diaria, por grupos de hasta 25 alumnos/as		202,54
II.3.2.2 Actividad de clubes con PDB en la modalidad en cuestión, del 1/09 al 30/06 por hora/semanal		18,52

Epígrafe II . PISTAS DE ATLETISMO

II.1.1 Por sesión

II.1.1.1 Actividades escolares en horario lectivo, y por grupo de hasta 25 alumnos/as		3,19
II.1.1.2 Actividades de entidades deportivas, para preparación física, por equipo o grupo de hasta 20 personas		9,52
II.1.1.3 Entidades jurídicas, para pruebas físicas, por grupo de hasta 10 personas y sesión diaria EN GRUPO		17,37
II.1.1.4 Competiciones oficiales de categoría sénior/absoluta (sin deporte base)		39,87
II.1.1.5 Personas físicas		2,74

II.1.2 Mensualmente

II.1.2.1 Actividades escolares, en horario lectivo, por grupo de hasta 25 alumnos/as, y un máximo de 2 sesiones/semana		13,92
II.1.2.2 Actividades entidades deportivas. Para preparación física, por equipos (hasta 20 personas) y una sesión semanal		16,43
II.1.2.3 Entidades jurídicas. Para pruebas físicas, por grupo hasta 10 personas y sesión diaria		53,32
II.1.2.4 Personas físicas		13,29

II.1.3 Por año, temporada o curso

II.1.3.1 Actividades escolares en horario lectivo, por grupo de hasta 25 alumnos/as por curso y sesión diaria		67,08
II.1.3.2 Actividades de clubes de atletismo o triatlón, por cada grupo de hasta 15 atletas, federados, por temporada		120,29

II.1.3.3 Actividades de clubes de atletismo o triatlón, por cada grupo de hasta 30 atletas, federados, por temporada		192,44
II.1.3.4 Actividades de clubes de montaña, por cada grupo de hasta 15 atletas, federados, por temporada		240,47
II.1.3.5 Actividades de clubes de montaña, por cada grupo de hasta 30 atletas, federados, por temporada		384,84
II.1.3.6 Actividades de clubes de rugby, por club y temporada		125,31
II.1.3.7 Actividades de otras entidades deportivas, para preparación física por equipo máximo de 20 componentes y una sesión semanal		51,28
II.1.3.8 Actividad de colectivos arbitrales que requieran pasar pruebas físicas, por grupo hasta 15 colegiados		164,50
II.1.3.9 Actividades realizadas por deportistas federados, por persona		35,37
II.1.3.10 Personas jurídicas. Para preparación física, (pruebas físicas..).Por grupo de hasta 10 personas y una sesión semanal en grupo		164,56
II.1.3.11 Partidos oficiales de rugby de categoría sénior/absoluta, por equipo		83,56

Epígrafe III. CAMPOS DE FÚTBOL

III.1 Por sesión (1 hora)

III.1.1 Actividades escolares en horario lectivo, por grupos de hasta 25 alumnos/as		15,38
III.1.2 Actividades de clubes con PDB en la modalidad en cuestión. Del 1-IX al 31-VI		12,28
III.1.3 Actividades de clubes con PDB en la modalidad en cuestión. Del 1-VII al 31-VIII		8,58
III.1.4 Actividades de clubes con algún equipo de menores de 18 años		11,06
III.1.5 Actividades de clubes Sin ningún equipo de menores de 18 años		18,42
III.1.6 Actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro (escuelas, pruebas físicas, cursos, competiciones no federadas)		18,42
III.1.7 Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores		36,84

III.2. Mensualmente (una hora semanal)

III.2.1 Actividades escolares en horario lectivo, por grupos de hasta 25 alumnos/as		45,37
---	--	--------------

III.3. Por año, temporada o curso (una hora semanal)

III.3.1 Actividades escolares en horario lectivo, por grupos de hasta 25 alumnos/as		228,32
---	--	---------------

III.3.2 Clubes con PDB del 1-IX al 31-VI, por hora semanal		67,35
III.3.3 Partidos competición oficial por equipo de categoría sénior/absoluta con PDB en la modalidad en cuestión		81,05
III.3.4 Partidos competición oficial por equipo de categoría sénior/absoluta sin PDB en la modalidad en cuestión		162,04

III.4 Campos transversales

III.4.1 Campos transversales (fútbol-7) dto. 40%epig.anterior

Epígrafe IV. PISTAS AL AIRE LIBRE

IV.1. Instalaciones Deportivas Chencho

IV.1.1 Pista cemento 36x16 m.

IV.1.1.1. Por sesión

IV.1.1.1.1 Personas físicas, por hora		3,96
IV.1.1.1.2 Actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro (escuelas, pruebas física, cursos, competiciones no federativas)		3,35
IV.1.1.1.3 Actividades organizadas por clubes con PDB		2,23

IV.1.1.2 Por temporada

IV.1.1.2.1 Actividades federada de clubes con PDB en la modalidad en cuestión, 1 hora semanal		8,22
---	--	-------------

IV.1.2 Pista patinaje

IV.1.2.1 Por sesión (1 hora)

IV.1.2.1.1 Actividades escolares en horario lectivo (por grupo de hasta 25 alumnos/as)		3,19
IV.1.2.1.2 Personas físicas		2,74
IV.1.2.1.3 Competiciones oficiales de categoría sénior/absoluta (sin deporte base)		15,85

IV.1.2.2 Mensualmente

IV.1.2.2.1. Actividades escolares en horario lectivo por grupo de hasta 25 alumnos/as		13,29
IV.1.2.2.2. Actividades de entidades deportivas		16,43

IV.1.2.2.3. Personas físicas		13,29
------------------------------	--	--------------

IV.1.2.3 Por año, temporada o curso

IV.1.2.3.1. Actividades escolares en horario lectivo por grupo de hasta 25 alumnos/as		65,82
IV.1.2.3.2 Actividades de clubes de patinaje, por cada grupo de hasta 15 patinadores, federados		120,23
IV.1.2.3.3. Actividades de clubes de patinaje, por cada grupo de hasta 30 patinadores, federados		192,44
IV.1.2.3.4 Personas físicas		48,08

IV.2. Parque Deportivo
(por sesión - 1 hora)

IV.2.1 Frontones

IV.2.1.1 Grande, por hora		4,93
IV.2.1.2 Otros frontones, por hora		3,70

IV.2.2 Pistas de tenis

IV.2.2.1 Un uso (1 hora)		4,36
--------------------------	--	-------------

IV.2.3 Pistas de fútbol-sala (sintética y "hierba artificial")

IV.2.3.1 Actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro (escuelas, pruebas físicas, cursos y competiciones no federadas)		7,97
IV.2.3.2 Actividades de clubes sin ningún equipo de menores de 18 años		6,09
IV.2.3.3 Actividades de clubes con algún equipo de menores de 18 años		5,48
IV.2.3.4 Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores		9,85

IV.3 Pistas Gaetà Huguet

IV.3.1 Pista de baloncesto

IV.3.1.1 Actividades escolares en horario lectivo por grupo de hasta 25 alumnos/as		2,49
IV.3.1.2 Actividades de clubes sin ningún equipo de menores de 18 años		4,36

IV.3.1.3 Actividades de clubes con algún equipo de menores de 18 años		3,70
IV.3.1.4 Actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro(escuelas, pruebas físicas, cursos y competiciones no federadas)		3,10
IV.3.1.5 Otras actividades no comprendidas en epígrafes anteriores		4,97

IV.3.2 Pista Hockey patines

IV.3.2.1 Por sesión (1 hora)

-

IV.3.2.1.1 Actividades escolares en horario lectivo por grupo de hasta 25 alumnos/as		5,46
IV.3.2.1.2 Actividades de clubes federados con PDB		6,46
IV.3.2.1.3 Actividades de clubes federados sin PDB		9,93
IV.3.2.1.4 Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores		16,28

IV.3.2.2 Por año, temporada o curso

IV.3.2.2.1 Actividad federada de clubes con PDB en la modalidad en cuestión, por hora/semanal, del 1/09 al 30/06		23,02
IV.3.2.2.2 Partidos competición oficial, por equipo de categoría sénior/absoluta CON PDB en la modalidad en cuestión		46,04
IV.3.2.2.3 Partidos competición oficial, por equipo de categoría sénior/absoluta sin PDB en la modalidad en cuestión		91,80

IV.4 Pista exterior INSTALACION RAFALAFENA

IV.4.1 Por sesión (1 hora)

IV.4.1.1 Actividades escolares en horario lectivo por grupo de hasta 25 alumnos/as		1,83
IV.4.1.2 Actividades de clubes con PDB, del 1/09 al 31/06		2,49
IV.4.1.3 Actividades de clubes con PDB, del 1/07 al 31/08		3,10
IV.4.1.4 Actividades de clubes con algún equipo de menores de 18 años		3,10
IV.4.1.5 Actividades de clubes sin ningún equipo de menores de 18 años		4,67
IV.4.1.6 Actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro (escuelas, pruebas físicas, cursos y competiciones no federadas)		4,97
IV.4.1.7 Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores		5,58

IV.4.2 Mensualmente

IV.4.2.1 Actividades escolares en horario lectivo por grupo de hasta 25 alumnos/as

IV.4.2.1.1 Al mes 1 hora diaria		15,38
IV.4.2.1.2 Al mes 1 hora semanal		3,70

IV.4.3 Por año, temporada o curso

IV.4.3.1 Actividades escolares por curso en horario lectivo por grupo de hasta 25 alumnos/as, 1 hora diaria		91,45
IV.4.3.2 Actividades de clubes con PDB, del 1/09 al 30/06 por hora/semanal		7,97

IV.4.4 Pistas transversales (mini básquet) .dto.

40%epig.anterior

Epígrafe V. TRINQUET cubierto Parque Deportivo

V.1. Por sesión (1 hora)

V.1.1 Actividades escolares en horario lectivo, por grupo de hasta 25 alumnos/as		4,49
V.1.2 Actividades de clubes con PDB, del 1/09 al 31/06, en la modalidad deportiva en cuestión		3,99
V.1.3 Actividades de clubes con PDB, del 1/07 al 31/08, en la modalidad deportiva en cuestión		2,49
V.1.4 Actividades de clubes con jugadores menores de 18 años en la modalidad deportiva en cuestión		5,48
V.1.5 Actividades de clubes sin ningún jugador menor de 18 años		9,55
V.1.6 Actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro (escuelas, pruebas físicas, competiciones no federadas y cursos)		7,06
V.1.7 Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores		19,10

V.2. Mensualmente

V.2.1 Actividades escolares, en horario lectivo, por grupos de hasta 25 alumnos/as

V.2.1.1 Al mes 1 hora diaria		40,69
V.2.1.2 Al mes 1 hora semanal		10,55

V.3 Por año, temporada o curso

V.3.1 Actividades escolares en horario lectivo, por curso , máximo 1 hora diaria, grupos hasta 25 alumnos/as		242,10
V.3.2 Actividad de clubes con PDB en la modalidad en cuestión, del 1/09 al 30/06 por hora/semanal		22,10

V.3.3 Partidos competición oficial, por equipo, de categoría sénior/absoluta de clubes con PDB en la modalidad en cuestión		43,35
V.3.4 Partidos competición oficial, por equipo, de categoría sénior/absoluta de clubes sin PDB en la modalidad en cuestión		87,91

Epígrafe VI. ACTIVIDAD EN DÍA FESTIVO

VI.1 Por apertura en día festivo, habitualmente cerrado al público, se aplicará un 75% a todos los epígrafes que proceda (sesión, hora, ...)

Epígrafe VII CELEBRACION DE ACTOS DEPORTIVOS CON TAQUILLA ABIERTA AL PUBLICO

VII.1 Por la utilización para la celebración de actos deportivos con taquilla Abierta al público, se satisfará por acto un 10% de lo

recaudado en el acto con un mínimo de

80.42

PDB*

Club con promoción deportiva de base (al menos 3 equipos de menos de 18 años, de diferentes categorías)

NOTAS:

Primera: Los usos previstos en los siguientes subepígrafes se incrementaran en 2€ por hora de uso de iluminación artificial:

Epígrafe	DESCRIPCION	SUBEPÍGRAFES
I.1	PABELLON POLIDEPORTIVO CIUDAD DE CASTELLON	DEL I.1.1 AL I.1.4
I.2	OTROS PABELLONES	
III	CAMPOS DE FÚTBOL	
IV.3	PISTAS GAETÀ HUGUET	
IV.4	PISTAS EXTERIORES RAFALAFENA	

V	TRINQUETE CUBIERTO PARQUE DEPORTIVO	
---	-------------------------------------	--

Segunda: Los usos previstos en los siguientes subepígrafes se incrementaran en 1,5€ por hora de uso de iluminación artificial:

Epígrafe	DESCRIPCION	SUBEPÍGRAFES
IV.1	INSTALACIONES DEPORTIVAS CHENCHO	IV.1.1
IV.2	PARQUE DEPORTIVO (POR SESION 1 HORA)	

Tercera: A los efectos de determinar la necesidad de iluminación artificial, y en consecuencia la aplicación del incremento señalado en las anteriores notas, se estará a los siguientes criterios:

En las pistas e instalaciones exteriores, se aplicará el incremento por utilización de iluminación artificial en los usos que se realicen en horario de invierno a partir de las 18:00 horas, y en horario de verano a partir de las 20:00 horas.

En las pistas e instalaciones interiores, se aplicará el incremento por utilización de iluminación artificial en los usos que se realicen en horario de invierno a partir de las 17:00 horas, y en horario de verano a partir de las 19:00 horas.

Asimismo se aplicará cuando se solicite por las entidades y personas usuarias de las instalaciones.

9.-NORMAS DE GESTIÓN

ARTICULO 9º.

Las tasas por prestación de servicios por utilización de instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón de la Plana, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realicen a petición del interesado, la cual requerirá la posterior autorización por parte de los órganos competentes del Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón de la Plana y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por el Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón, y realizar su ingreso en la Tesorería de dicho organismo autónomo, con carácter previo a la prestación del servicio, teniendo el ingreso la consideración de depósito previo a que se refiere el artículo 26 1 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

La declaración-liquidación con indicación de la utilización solicitada, a los efectos de determinar las cuotas, deberá presentarse, antes de su ingreso, en la Administración de este organismo autónomo, para comprobar la existencia de disponibilidad horaria de la prestación del servicio solicitada. A tales efectos, por el Director Gerente del Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón, previo informe del Encargado de Coordinación de Actividades, se autorizará la prestación del servicio. Los sujetos pasivos ingresarán la declaración-liquidación antes de la prestación de los servicios de utilización de la instalación deportiva municipal.

Una vez prestado el servicio, y con los informes de utilización de los celadores de los campos de deportes de la instalación donde se ha prestado el servicio, el Patronato Municipal de Deportes emitirá las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

No obstante dadas las peculiaridades de determinadas instalaciones deportivas, como son el Parque Deportivo, la Piscina Castalia y el Complejo Deportivo Gaetà Huguet, en la prestación del servicio por utilizaciones ocasionales por los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 3º de la presente ordenanza, la autoliquidación y autorización quedará sustituida por la expedición del recibo o ticket acreditativo de la autorización para la utilización del servicio, previo ingreso del importe de la tasa en la propia instalación deportiva.

3 ARTICULO 10º. Devolución de ingresos indebidos.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sólo procederá la devolución de las presentes tasas cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste.

ARTICULO 11º. Desistimiento del servicio de utilización de instalaciones deportivas.

Una vez ingresada la autoliquidación y autorizada la prestación del servicio, sólo se admitirá el desistimiento de la prestación del servicio cuando el sujeto pasivo presente petición de desistimiento ante el Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón de la Plana, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista en la autorización de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a la devolución de oficio de la cantidad ingresada.

1 ARTICULO 12º.

Las tarifas relativas a la utilización para actividades de clubes con promoción deportiva de base, deberá acreditarse en el momento de presentar la autoliquidación, mediante certificación expedida por el Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón de la Plana.

La declaración de clubes con promoción deportiva de base se efectuará por acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes, previa solicitud del sujeto pasivo.

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará actividad realizada por clubes con promoción deportiva de base, aquella que se realice durante la temporada oficial del campeonato, por clubes que tengan al menos tres equipos menores de 18 años en diferentes categorías (alevines, infantiles, cadetes, juveniles o junior) en competición federada o en los Juegos Deportivos Municipales. Los anteriores extremos deberán acreditarse mediante certificación de la federación deportiva pertinente o de la Administración Organizadora de los Juegos Deportivos Municipales, expresiva de la inscripción y participación en tales competiciones, acompañando a la solicitud memoria en la que se detallará el número de socios, clubes, categorías, balance deportivo y presupuesto anual.

Asimismo a los efectos de aplicación de las tarifas, cuando se trate de actividades escolares, de clubes con algún equipo menor de 18 años, entidades sin ánimo de lucro, deberán acreditar tales extremos en el momento de la presentación de la autoliquidación, mediante certificaciones administrativas o federativas que expresen la naturaleza y finalidad de la actividad, así como la carencia del ánimo de lucro.

La aplicación de los epígrafes referentes a clubes con promoción deportiva de base, será exclusivamente sobre aquellas utilizaciones realizadas por las secciones de los clubes o asociaciones deportivas a las cuales la Junta Rectora haya reconocido tal consideración.

3 ARTICULO 13º. Infracciones tributarias.

En la clasificación de las infracciones tributarias se seguirán las normas contenidas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en especial los artículos 191 y siguientes.

3 ARTICULO 14º. Sanciones tributarias.

1. Se considerarán sanciones tributarias las previstas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y para su imposición se instruirá el procedimiento sancionador regulado en los artículos 207 y siguientes de la misma Ley.

2. Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del período voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

10. NORMAS COMPLEMENTARIAS

3 ARTÍCULO 15º.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se seguirá la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, en especial la Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales que tiene en vigor este Excmo. Ayuntamiento, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

11. VIGENCIA

3 ARTÍCULO 16º.

Esta Ordenanza comenzó a regir a partir del día 23 de marzo de 2000, excepto el artículo 12, que entró en vigor a partir del día 2 de febrero de 2002, y el artículo 5, que entró en vigor a partir del día 13 de julio de 2002. No obstante, los artículos 1, 3, 4, 8, 10, 13, 14, 15, y 16 comenzarán a regir a partir de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuarán en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.

A P R O B A C I Ó N

Esta Ordenanza que consta de dieciséis artículos, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el

día 31 de enero de 2000 y su acuerdo expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, y su expediente en la Administración de Rentas y Exacciones, por plazo de treinta días, mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 18 de 8 de febrero de 2000, así como en el periódico "Mediterráneo" del día 5 de febrero de 2000, sin que durante este plazo se presentaran reclamaciones y aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siendo publicado el texto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia número 37 de 23 de marzo de 2000, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la referida Ley reguladora de las Haciendas Locales

¹ Art. 12 por Acuerdo Plenario de 29-11-2001; BOP nº 15, del 02-02-2002. Vigencia a partir 02-02-2002.

²Art. 5 modificado por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2002; BOP nº 84 de 13-07-02. Vigencia a partir del 13-07-02.

³Arts. 1, 3, 4, 10, 13, 14, 15 y 16 modificados por Acuerdo Plenario de 23 de diciembre de 2004, BOP nº 30 de 10-03-05. Vigencia a partir del 10-03-05.

⁴Art. 2 modificado por Acuerdo Plenario de 28 de octubre de 2010, BOP nº 155 de 28 de diciembre de 2010. Vigencia a partir del 01-01-11.

⁵Art. 8 modificado por Acuerdo Plenario de 7 de noviembre de 2013, BOP nº 135 de 9 de noviembre de 2013. Vigencia a partir del 01-01-14